

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

Y

ACADEMIA JUDICIAL

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2025, entre la **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**, institución de educación superior sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 71.543.200-5, en adelante "UAI", representada por su Rector don Francisco José Covarrubias Porzio, Cédula Nacional de Identidad N° 10.105.019-K, y su Secretaria General, doña María José De Las Heras Val, Cédula Nacional de Identidad N° 12.867.710-0, todos domiciliados en Avenida Diagonal Las Torres N° 2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, por una parte, y por la otra, la **ACADEMIA JUDICIAL**, persona jurídica de derecho público, R.U.T 73.044.800-7, representada legalmente por su director don **JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.409.373-4, ambos domiciliados en Avenida España N° 24, comuna de Santiago, Región Metropolitana, han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Consideraciones previas.

1° La Universidad Adolfo Ibáñez en su constante búsqueda de innovación busca incidir en el ámbito público-privado a través de la investigación, una de sus áreas de trabajo centrales, con la generación de conocimiento que permita contribuir al desarrollo de la sociedad. Asimismo, busca entregar a sus estudiantes una formación intelectual y ética que los prepare para asumir liderazgo en constante cambio.

2° La Academia Judicial es una persona jurídica de derecho público, creada por ley N° 19.346, con la misión de formar a los y las postulantes al escalafón primario del Poder Judicial, habilitar para los cargos de ministros y ministras de cortes de apelaciones y perfeccionar a quienes integran del Poder Judicial.

3° El Centro de Investigación en Derecho y Sociedad (CIDS) perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez es un centro de estudios

comprometido con el desarrollo de investigación académica en el área sociolegal, esto es, el estudio empírico del funcionamiento de los sistemas de justicia y el derecho en general. Del mismo modo, mediante estos estudios el CIDS aspira a generar información que retroalimente el desarrollo de la política pública chilena en materia de justicia.

Las Partes declaran que este convenio constituye una instancia y oportunidad para promover la investigación y crear soluciones innovadoras en diferentes áreas que apoye el ejercicio de las funciones y atribuciones de ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto del convenio. El objeto de este convenio es brindar un marco normativo para la realización de una investigación que para estos efectos se ha denominado "Trayectoria profesional en la Judicatura de los Egresados del Programa de Formación y el Programa de Habilitación de la Academia Judicial".

A estos efectos, el Consejo Directivo de la Academia Judicial aprobó la realización de la investigación indicada en el párrafo precedente, en sesión ordinaria N° 444 de 23 de noviembre de 2024.

TERCERO: Actividades de investigación estudio "Trayectoria profesional en la Judicatura de los Egresados del Programa de Formación y el Programa de Habilitación de la Academia Judicial". Este estudio, realizado por el Centro de Investigación en Derecho y Sociedad de la Universidad Adolfo Ibáñez (CIDS) tendrá como objetivo principal describir y analizar la trayectoria en la judicatura de los egresados de los programas de formación y habilitación de la Academia Judicial. Con estos fines, se utilizará una metodología mixta, considerándose al menos la realización de las siguientes actividades de investigación:

a) Elaboración de una base de datos con información sobre la trayectoria profesional de los egresados. Para ello, se elaborará una base y libro de códigos con las variables que serán analizadas cuantitativamente por parte de los investigadores. Para ello, la información básica a ser recopilada será provista por la Academia Judicial y sistematizada y analizada (por parte del equipo del CIDS). Toda la información obtenida será utilizada única y exclusivamente para

preparar la base de datos, cuya confidencialidad se mantendrá de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTA.

b) Elaboración y aplicación de un cuestionario autoadministrado. A partir de la información recopilada en la etapa anterior, se desarrollará un cuestionario autoadministrable por parte de los egresados del Programa de Formación y Habilitación de la Academia Judicial, con el objeto de levantar aquella información necesaria para el cumplimiento del objetivo de la investigación, pero que no se cuente con ella en la actualidad. Con estos fines, se elaborará un borrador del cuestionario, se realizará un pequeño piloto de prueba, se preparará una versión final y luego se dará acompañamiento al período de aplicación. Este cuestionario será enviado a la mayor cantidad posible de egresados del programa de formación y habilitación de la Academia Judicial.

c) Análisis estadístico y segmentación de perfiles. A continuación, luego de obtener datos cuantitativos a partir del cuestionario autoadministrado y los datos administrativos, se procederá a realizar una segmentación de perfiles de los encuestados y sus trayectorias profesionales. El objetivo de esta etapa es poder analizar cómo varían las trayectorias de los egresados del Programa de Formación y Habilitación de la Academia Judicial y que factores nos permiten entender dichas variaciones.

d) Posteriormente (o en paralelo) se utilizarán estrategias cualitativas para profundizar en las experiencias que caracterizan las trayectorias de los egresados del Programa de Formación y Habilitación de la Academia Judicial. Asimismo, se espera poder identificar nuevos aspectos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

e) Elaboración del reporte con los hallazgos de la investigación. A partir de todo lo anterior, se elaborará un informe donde se detalle la metodología utilizada, se dé cuenta de estadística descriptiva, así como de los principales hallazgos identificados en las actividades realizadas durante el estudio.

f) Actividades de validación. Una vez redactado el informe de investigación se coordinará entre ambas partes actividades de validación de los hallazgos, en las que se pueden encontrar focus group, conversatorios, seminarios, presentaciones, entre otras que sean de interés de ambas partes.

Estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

Actividad	Inicio-término
Análisis datos secundarios	10/11/2025 a 28/11/2025
Cuestionario autoadministrado (sujeto a resultados de análisis de datos secundarios)	1/12/2025 a 30/1/2026
Entrevistas	1/12/2025 a 30/1/2026
Reporte	2/3/2026 a 27/3/2026

Las fechas indicadas en este cronograma se declaran conocidas por las partes, y dependen de la disponibilidad de los datos secundarios aportados para dar inicio a la investigación. Podrán ser ajustadas por las partes, sin que puedan exceder el tiempo de duración de este convenio de acuerdo a lo señalado en la cláusula OCTAVA.

CUARTO: Propiedad intelectual. Las Partes declaran expresamente que toda la información y propiedad intelectual e industrial subyacente, anterior a la firma del presente Convenio, que detente cada una, así como aquella generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente Convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

Sin perjuicio de lo que se determine caso a caso, ninguna de las Partes podrá exigir titularidad sobre técnicas o conocimiento generado por la otra con anterioridad al presente Convenio. Tampoco existirá obligación de compartir titularidad cuando por motivo del presente acuerdo una de las Partes genere un nuevo conocimiento u obra que sea susceptible de proteger, salvo que la otra parte participe activamente y contribuya significativamente a su desarrollo, lo cual deberá ser determinado expresamente por las Partes.

La propiedad intelectual e información que las Partes generen y se revelen mutuamente en el marco de este Convenio seguirá siendo de propiedad de la parte que la aporta o revela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente Convenio confiere licencia o transferencia alguna en favor de la otra respecto de secretos empresariales, datos, marcas comerciales,

know-how, derechos de autor, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad u otros similares de propiedad de la parte que la aporta o revela en el contexto de las actividades y proyectos derivados de este Convenio. En consecuencia, también se prohíbe divulgar y licenciar esta misma a terceros, salvo que exista expresa autorización de la parte titular.

Las publicaciones, trabajos de investigación, proyectos y actividades realizadas dentro del marco de este Convenio, deberán ser aprobadas previamente, por los coordinadores e interlocutores correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen que las obras intelectuales o de investigación que eventualmente resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto ambas partes compartirán la titularidad de los derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que ninguna de las Partes podrá utilizar, bajo ningún pretexto ni finalidad, las denominaciones, marcas, emblemas, logotipos, frases comerciales y demás signos distintivos de propiedad de cada parte o de sus empresas controladoras, controladas, licenciantes o relacionadas, y su utilización está limitada en la forma acordada expresamente por las partes. Aunque se considera la comunicación del desarrollo de los proyectos a ejecutar como parte integrante de los mismos, los funcionarios de las partes se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Convenio antes de cualquier publicación de ciertos resultados en literatura reconocida, y antes de que sean verificadas y, si procede, debidamente registradas las propiedades intelectuales.

QUINTO: Información confidencial. Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes

de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las Partes asumen la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios lo dispuesto en las leyes o normas vigentes respecto de la confidencialidad. En especial, las Partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, ni aún después de finalizado este Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En especial, las Partes se sujetarán a las disposiciones sobre reserva de la información y tratamiento de datos personales que establecen expresamente el Art. 182 del Código Procesal Penal, el Art. 246 del Código Penal, los artículos 21 N°1 letra a) y 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

a) La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la

Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.

b) Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.

c) Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

d) Sea requerida por la ley, Corte, tribunal, autoridad u organismo regulador o para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente instrumento.

SEXTO: Coordinación y administración. Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la Universidad Adolfo Ibáñez, el funcionario será Ricardo Lillo, académico de la Facultad de Derecho (ricardo.lillo@uai.cl). En el caso de la Academia Judicial, la funcionaria que servirá de enlace será Fernanda Martínez, coordinadora del Programa de Formación de la Academia Judicial (fmartinez@academiajudicial.cl).

SÉPTIMO: De la no exclusividad del convenio. Se deja expresa constancia que el presente convenio no tiene el carácter de exclusivo para ninguna de las partes, por lo que ambas instituciones podrán establecer acuerdos y/o convenios de este tipo con otras entidades o instituciones, sean éstas públicas o privadas.

OCTAVO: Vigencia del convenio. El presente Convenio tendrá una vigencia que corresponda al tiempo necesario para la realización de la investigación y el cumplimiento de su objeto, entendiéndose que ocurrirá su término una vez alcanzado el objeto para el cual fue suscrito, lo que no excederá de un año a contar de la fecha de suscripción.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Unilateralmente en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de antelación a la fecha efectiva de término del Convenio. Dicha notificación se realizará mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte indicada en la comparecencia;
- b) Si la Universidad llega a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720, o sufra la pérdida de la personalidad jurídica; y,
- c) En el caso de que una de las partes proceda a incumplimientos del presente Convenio debidamente fundamentados y que, debiendo corregirse, no se remedien dentro de los 15 días corridos siguientes al correspondiente aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a concluir los procesos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del Convenio, cuando esto sea factible.

NOVENO: Relación entre las partes. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como superior jerárquico sustituto.

Las Partes debidamente representadas en la forma señalada en la comparecencia declaran no haber sido condenadas por infracción a los derechos fundamentales de sus trabajadores y se compromete desde ya a proporcionar cualquier antecedente y/o certificación que la otra pueda requerirle al respecto, entendiendo que la inexactitud de lo aquí señalado dará derecho a la otra parte para poner término inmediato al presente acuerdo sin derecho a indemnización de ninguna especie.

DECIMO: Cumplimiento Normativo Ley 20.393. La Academia Judicial declara estar en conocimiento de que la UAI ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos recogidos por la Ley señalada.

DÉCIMO PRIMERO: Cumplimiento Normativo Ley 21.369 y Ley N.º21.643. La Ley N.º 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una Política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos de la universidad.

En el marco de lo dispuesto en dicha Ley, la Universidad cuenta con un Protocolo de investigación y sanción frente a denuncias de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria en la Universidad Adolfo Ibáñez; y una Política de Prevención de dichas conductas.

Por disposición legal, dichos Protocolos y Políticas dictados por las Instituciones de Educación Superior se entienden incorporados en todos los contratos y convenios celebrados por la Universidad, cualquiera sea la naturaleza de la relación y de la contraparte, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las partes declaran conocer, aceptar y dar íntegro cumplimiento al Protocolo y la Política indicada en la presente cláusula, como los demás reglamentos y normativas que regulen estas conductas.

Las partes declaran conocer y aceptar la ley N.º21.643 que regula la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo y contar con un protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo. Además de un procedimiento de investigación y sanción al que se someterán estas conductas.

DÉCIMO SEGUNDO: Buena fe. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las Partes y de la buena fe, por lo tanto, las Partes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir respecto a la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las Partes, de no existir acuerdo, se aplicará lo establecido en la cláusula relativa a la Legislación, domicilio y solución de conflictos.

DECIMO TERCERO: Cesión del Convenio. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.

DECIMO CUARTO: Costos y efectos financieros. El presente Convenio no implica obligaciones financieras para las Partes. Los costos que eventualmente pudieren generarse a consecuencia de este Acuerdo serán asumidos por la parte que los genere.

DÉCIMO QUINTO: Uso de la marca y la publicidad. Queda expresamente establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de la marca o logotipo distintivo de la otra y ninguna podrá incorporarlos en su página web o en cualquier otro medio de comunicación sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Aunque la comunicación del desarrollo del proyecto se considera parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los aspectos técnicos de los proyectos antes de la publicación de resultados y antes de que las propiedades intelectuales sean verificadas y, en su caso, registradas.

DÉCIMO SEXTO: Legislación, domicilio y solución de conflictos. Para todos los efectos legales, las Partes declaran aplicable al presente convenio la legislación chilena, fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y en caso de conflicto respecto de la ejecución, interpretación u otro asunto relativo al presente Convenio se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogando para ante ellos en este acto la competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías. La personería de don Juan Enrique Vargas Viancos para representar a la Academia Judicial consta en el Acta del Consejo de la Academia Judicial, de fecha 8 de junio 2022, correspondiente a la sesión N°422, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don Francisco José Covarrubias Porzio, para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez consta en escritura pública de fecha 26 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Juan Francisco Álamos Ovejero. La personería de doña María José De las Heras para representar a la Universidad Adolfo Ibáñez, consta de escritura pública con fecha 15 de mayo de 2018 en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash.

DÉCIMO OCTAVO: Copias. El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la UAI y dos en poder de la Academia Judicial

Previa lectura, ratifican y firman las partes.

Powered by  Firma electrónica avanzada
**FRANCISCO JOSE
COVARRUBIAS PORZIO**
2025.11.18 10:17:54 -0300

(firma-electronica-----)
(8409373-4-----)
(-----)
(-----)
(-----)

FRANCISCO COVARRUBIAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS
DIRECTOR
ACADEMIA JUDICIAL

Powered by  Firma electrónica avanzada
**MARIA JOSE DE LAS HERAS
VAL**
2025.11.17 14:57:50 -0300

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ